



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

**PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2021-00227-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 012), se dispone:

1.- Por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse sobre el escrito de aclaración de la medida cautelar remitido el 30 de agosto de 2021 (Pdf. 007 y 008), toda vez que con posterioridad se presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (Pdf. 010 y 011).

2.- Con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., y la petición remitida el 12 de noviembre de 2021 (Pdf. 010 y 011), se declara la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

3.- En consecuencia, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de créditos, remanentes o cobro coactivo, y en tal caso proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 del C.G.P.). Ofíciase.

4.- Sin condena en costas ni perjuicios, por así autorizarlo el numeral 4º del artículo 316 ibídem y por contar la parte actora con amparo de pobreza.

5.- Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en el numeral 3º de esta providencia, por secretaría archívese el expediente en la forma y términos previstos por el inciso final del artículo 122 ejusdem

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bad196507d8f727ee2f380f85e13263df2a9538e37c9f51b55b39336f45dfa9**

Documento generado en 19/11/2021 01:07:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>